



Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
24200 - VALENCIA DE DON JUAN
(León)

Asunto: Malos olores y suciedad en una vía pública

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3518/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias en la Calle XXX, de esa localidad, y que fue objeto de estudio en el expediente **20162151**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, con fecha 19 de junio de 2017, se formuló por esta Procuraduría la siguiente Resolución dirigida al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

1. Que, en cumplimiento de la Ley 3/1994, de 9 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, se intensifique en la medida de lo posible las labores de vigilancia durante la temporada estival para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el entorno de la Plaza Mayor, con el fin de garantizar la tranquilidad de los vecinos fundamentalmente durante el horario nocturno.

2. Que, en consecuencia, se formulen por los agentes de la autoridad las denuncias pertinentes a aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en la vía pública, y al titular de aquellos establecimientos que las dispensaren incumpliendo la obligación establecida en el art. 23 ter 1 de la precitada Ley, con el fin de que se tramiten los oportunos expedientes sancionadores por el órgano



competente de ese Ayuntamiento.

3. Que, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, se valore por la Concejalía responsable dar órdenes escritas a la empresa encargada de la limpieza viaria, para continuar con su mejora fundamentalmente durante los fines de semana como consecuencia del incremento del número de visitantes y residentes en su municipio en el período estival.

4. Que, dadas las características de la C/ XXX, se valore la mejora de la iluminación existente en dicha vía pública para evitar la comisión de los actos vandálicos denunciados por la Sra. XXX.

Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2017, se recibió el informe de la Administración municipal, del que se dedujo la aceptación parcial de las recomendaciones remitidas. En efecto, según nos comunicó en su día la Concejalía Delegada del Área, en cumplimiento de lo establecido en nuestras dos primeras recomendaciones, *“se ha dado orden a los agentes de la Policía Local para que intensifiquen la vigilancia durante la temporada estival para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el entorno de la Plaza Mayor denunciando cualquier actuación irregular”*. Asimismo, en relación con el punto tercero de nuestra Resolución, se informó que *“se ha dado orden por escrito a la empresa encargada de la limpieza vial para que incremente su actividad en las zonas más conflictivas”*. Sin embargo, sobre el alumbrado de la C/ XXX, la precitada Concejalía nos indicó que, *“según informe del electricista del Ayuntamiento, ésta cuenta con farolas cada 31 metros de distancia, así como dos en el borde (primera y última) que están a 12 metros de la esquina de la calzada, con lo que la vía está plenamente iluminada”*.

No obstante, el autor de la queja nos informó que persisten los problemas de acumulación de residuos y basuras en esa calle como consecuencia del consumo masivo en ese municipio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patronales y los fines de semana en el período estival, tal como lo puso de manifiesto Dña. XXX, como Presidenta de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la C/ XXX, en su petición remitida a ese Ayuntamiento el 19 de septiembre de 2019 (Reg. entrada 4518/2019), en el que había solicitado la mejora de la limpieza en dicha vía pública durante el verano. Además, en dicha reclamación, se instaba a que no se volviesen a instalar aseos portátiles durante las fiestas patronales en dicho lugar, ya que no se había procedido a su limpieza.

En su respuesta, el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan nos indicó que no tenía conocimiento de la reclamación presentada por la Presidenta de la citada Comunidad de Propietarios, ni tampoco los servicios policiales habían tenido constancia



de quejas por malos olores en la C/ XXX, por lo que *“por parte de la Policía Local no se ha levantado acta-denuncia por acciones incívicas en esa calle”*.

En relación con la suciedad de la zona, la Administración municipal nos indica que *“consultada la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria, FCC Medio Ambiente, S.A., se nos comunica que, cada jueves, una vez finalizado el mercado, se procede a la limpieza de la Plaza Mayor y calles adyacentes, entre las que se encuentra la C/ XXX”*. Además, en relación con los urinarios instalados durante las fiestas patronales, se afirma que *“el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan contrató una empresa de servicios para instalar, en distintos puntos de la localidad, urinarios públicos para mitigar los efectos de las personas que, en fiestas patronales, miccionarán en la vía pública”*, y que *“diariamente la empresa procedía a la limpieza de los aseos y reposición de los elementos dañados en los mismos, informando telefónicamente de las incidencias encontradas diariamente”*.

Por último, la Corporación municipal nos comunica que *“la Plaza Mayor no es un punto que se considere prioritario para la mayor presencia de agentes de la autoridad, siendo esta zona igual de importante que el resto de vías públicas”*.

Finalmente, el autor de la queja nos ha informado que la situación ha mejorado en 2020 como consecuencia de la pandemia, ya que las fiestas patronales de Valencia de Don Juan tuvieron que suspenderse, y los jóvenes apenas consumieron bebidas alcohólicas en la vía pública como en años anteriores. Sin embargo, insiste el reclamante en la necesidad de garantizar la salubridad pública en la Calle XXX, tanto cuando se vuelvan a reabrir los establecimientos de ocio nocturno con normalidad, como durante las próximas fiestas patronales. Así, advierte éste de la necesidad de mejorar la limpieza de los urinarios portátiles y de buscar una mejor ubicación alejada de las viviendas con el fin de minimizar los malos olores.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, es preciso resaltar que el desarrollo de las actividades festivas para este año se han encontrado limitadas como consecuencia de las restricciones aprobadas en un primer momento por el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, y posteriormente por el entonces vigente Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Esto supuso que, desafortunadamente, no se hayan podido celebrar durante el verano las fiestas patronales de los municipios de nuestra Comunidad Autónoma, entre las que se encontraban las Fiestas de Nuestra Señora del Castillo Viejo



y al Bendito Cristo de Santa Marina, en el municipio de Valencia de Don Juan.

En la actualidad, dicha prohibición se mantiene en el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. Dichas medidas han sido prorrogadas quince días más por el Acuerdo 84/2020, de 19 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. En consecuencia, la labor de esta Institución debe centrarse en analizar los hechos que sucedieron en el año 2019 para determinar si es necesario que el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan adopte alguna medida que permita minimizar en un futuro la incidencia de las actividades que se desarrollan durante las fiestas patronales de ese municipio.

Para analizar la presente queja, debemos volver a partir del hecho de que no es posible hablar de una inactividad absoluta por parte de la Administración municipal ante los hechos denunciados, puesto que, como ya se constató con ocasión de la tramitación del expediente de queja **20162151**, se han realizado labores de limpieza viaria ante una mayor carga de suciedad procedente tanto de las actividades del mercado semanal, como del incremento del consumo de bebidas alcohólicas en dicho entorno tanto por las fiestas patronales, como por la presencia de bares en las proximidades de la Calle XXX.

No obstante lo cual, esta Procuraduría quiere volver a insistir en la necesidad de que, cuando se supere la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, los agentes de la autoridad competentes -Policía Local y Guardia Civil- continúen con las labores de vigilancia en horario nocturno durante la temporada estival en el entorno de la Plaza Mayor, al ser éste el período en el que se agudizan las molestias denunciadas, por la mayor afluencia de veraneantes. Al respecto, debemos recordar que la tranquilidad de los vecinos es un bien jurídico que merece la máxima protección, tal como ha señalado la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2003: *“El ruido puede llegar a representar un factor psicopatológico destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas)”*.

Igualmente, sobre la instalación de urinarios portátiles en el entorno de la Plaza



Mayor durante las fiestas patronales, debemos resaltar que esta Institución se muestra claramente favorable a dicha decisión, puesto que contribuye claramente la salubridad pública. Sin embargo, para futuras celebraciones, es necesario que dicha Corporación evite, en la medida de lo posible, que su ubicación se encuentre en las proximidades de las viviendas dados los malos olores que pueden generarse, máxime en aquellas vías públicas más estrechas, como por ejemplo, la Calle XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, cuando se levanten las restricciones acordadas por la Administración autonómica con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se sigan manteniendo las labores de vigilancia en horario nocturno por parte de los agentes de la autoridad en el entorno de la Plaza Mayor de la localidad de Valencia de Don Juan durante la época estival, para minimizar los ruidos y voces que pueden generarse por la presencia de jóvenes en la vía pública a altas horas de la madrugada.

2. Que, en las próximas fiestas patronales que se puedan desarrollar en el municipio de Valencia de Don Juan, se determine por el órgano competente de esa Corporación la ubicación más adecuada de los urinarios portátiles, para mitigar, en la medida de lo posible, los malos olores que se generan, especialmente en aquellas viviendas situadas en vías públicas más estrechas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López